## **PODER LEGISLATIVO**



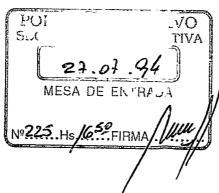
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

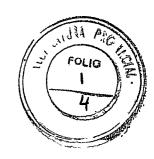
# **LEGISLADORES**

<u> 225</u>	rekiodo Legislativo	1994
EXTRACTO BLOQUE U	J.C.R - Proyecto de Ley modificando	la Ley Provincial
N° 70 (Ley de Becas).		
Entró en la Sesión	29/07/1994	
Girado a la Comisión Nº:	4 - Dictámen N° 191/1995	
Orden del día Nº:		



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque Unión Cívica Radical





#### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley de Becas, sancionada en el mes de abril de 1793, establece un sistema de becas para los estudiantes terciarios o universitarios. Los beneficiarios, como contrapartida por la asistencia económica, tienen la obligación de ejercer su oficio o profesión en la Provincia por un período de hasta dos años, a partir de su graduación. Por otra parte la Ley creó un sistema de préstamos especiales para la participación de graduados de nivel terciario o universitario en congresos, seminarios o cursos de perfeccionamiento, capacitación o investigación, en el país o en el exterior.

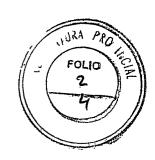
La diferencia sustancial el sistema de becas o el de préstamos consiste en que primero no existe restitución de dinero, sino simplemente la obligación de ejercer la profesión oficio por un período que establece la reglamentación, no pudiendo en ningún caso exeder el término de años. Por su parte en el sistema de préstamos, **e**l beneficiario está obligado a restituir el monto total que le fuera otorgado por el Consejo Provincial Becas. Si el beneficiario estuviere radicado ---Provincia, **e**1 reintegro se hará en cuotas por período mínimo de un año o máximo de tres años. Si contrario se radicase fuera del territorio Provincia, estará obligado a restituir el monto total del préstamo en el término de dos meses, contado a partir del día en que el beneficiario mudase residencia.

El presente proyecto de Ley propone modificar parcialmente el sistema vigente extendiendo el sistema de préstamos para los estudiantes universitarios o terciarios de nuestra Provincia. Téngase presente que, en el sistema vigente, los estudiantes universitarios o terciarios para la

Juz.



**Bloque Unión Cívica Radical** 



realización de congresos, seminarios o cursos de perfeccionamiento.

Esta modificación parcial permitirá

que :

**a**) Εl Fondo Provincial de Becas cuente en futuro, con más recursos para distribuir a través de l régimen de becas, entre los estudiantes fueguinos nivel inicial, primario o medio. En efecto el reintegro los recursos destinados a los estudiantes universitarios o terciarios de la Provincia, una vez concluídos los respectivos estudios, permitirá acrecentar el Fondo de Becas.

Incentivar la radicación de los estudiantes la Provincia. Elloo es fuequinos en así régimen de préstamos es beneficioso en la medida en que interesado se radique, con posterioridad 3 conclusión de sus estudios, en la Provincia. En efecto beneficiario de un préstamo se radica Provincia cuenta con un plazo no inferior a un año, hasta tres años, para incluso la devolución préstamo. En caso contrario tendrá que reintegrar total del préstamo en el plazo de dos meses. contados a partir de su radicación fuera del territorio de la Provincia. Por otro lado el sistema de becas, sentido, es más permisivo o flexible porque beneficiario deberá ejercer su profesión por un período máximo de dos años, pudiendo conmutarse total parcialmente el plazo por el pago de sumas ďe dinero que serán proporcionales al incumplimiento obligación del ejercicio profesional en el territorio de la Provincia.

Por último la Ley establece expresamente que los recursos provenientes del recupero de los préstamos otorgados ser an destinados exclusivamente al Fondo de Becas, garantizando así el uso de esos recursos en el área educaciva.

Hononlomp &

JORGE RABASSA Legislador Legislatura Provincial PABLO DAMEL BLANCO Presidents Bloque "U.S. R





### LA PROVINCIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 10: Sustitúyase el inciso c) del artículo 9º de la Ley Provincial Nº 70, por el siguiente texto:
c) Becas de enseñanza media en el territorio de la Provincia o fuera de ella.

ARTÍCULO 20: Derógese el inciso d) del artículo 90 de la Ley Provincial Nº 70.

ARTICULO 30: Sustitúyase el artículo 160 de la Ley Provincial Nº 70 por el siguiente texto:

La Autoridad de aplicación también otorgará préstamos especiales por concurso público, para:

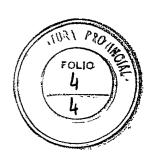
- a) Estudios universitarios o terciarios en el territorio de la Provincia o fuera de ella.
- b) Cursos de capacitación laboral en el territorio de la Provincia o fuera de ella.
- c) Congresos, seminarios o cursos de perfeccionamiento, capacitación o investigación, en el país o en el exterior para graduados de estudios universitarios o terciarios.

ARTÍCULO 40: Sustitúyase el artículo 200 de la Ley Provincial Nº 70 por el siguiente texto:

Para el otorgamiento de préstamos, la Autoridad de Aplicación evaluará, en el siguiente órden, los antecedentes y méritos de los solicitantes, su situación socio-económica, y la relación entre el objeto de estudio y los intereses provinciales y regionales.

on





ARTÍCULO 50: Sustitúyase el artículo 220 de la Ley Provincial Nº 70 por el siguiente texto:

El beneficiario de una beca de nivel medio deberá ejercer su oficio o especialidad en la Provincia por un periodo de dos años a partir de su graduación, salvo que acreditare fehacientemente la continuidad de sus estudios, en cuyo caso aquel plazo se computará desde la finalización del perfeccionamiento de que se trate. La reglamentación determinará la duración de la obligación establecida en el párrafo precedente en función de la extensión de los estudios cursados. El plazo referido podrá conmutarse por el pago de sumas de dinero que serán proporcionales a su relación y se harán efectivas en el tiempo y la forma que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 60: Incorpórase como artículo 31 bis de la Ley Provincial Nº 70 el siguiente texto:

Los recursos provenientes del recupero de los préstamos otorgados, de las multas por incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, o de la devolución de becas serán destinados exclusivamente al Fondo creado por el artículo 31º de la presente Ley.

ARTíCULO 70: De Forma.

JORGE RABASSA Legislador

spononlouis.

Legislatura Provincial

FABLE DANIEM BLANCO Presidente Minque bl. & Al